Al Despacho de la señorita Juez, el proceso No. 2018-00097 instaurada por CESAR HERNANDEZ GOMEZ contra herederos indeterminados de NAIN HESAC HERNANDEZ GOMEZ, pasa al Despacho de la Juez con memorial suscrito por el demandante en el que indica que se debe corregir la sentencia, No. 0371 de fecha 22 de noviembre del 2021, teniendo en cuenta que en el numeral primero de la parte resolutiva quedó mal el número del cedula del demandante.

Saravena, 27 de septiembre de 2023

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2018 -00097 -00
DEMANDANTE:	CESAR HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NAIN HESAC HERNANDEZ GOMEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0809

Se encuentra al Despacho el proceso de PERTENENCIA instaurada por herederos indeterminados de NAIN HESAC HERNANDEZ GOMEZ, dentro de cual se dictó sentencia de fecha 22 de noviembre del 2021, dentro del cual el demandante allega memorial indicando que su número de cédula quedó mal en el numeral primero de la sentencia 0371 de fecha 22 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Atendiendo la solicitud de corrección de la sentencia presentada por el demandante, sobre la sentencia 0371 de 22 de noviembre del 2021, el Código General del Proceso en su articulo 286 señala: Corrección de errores aritméticos y otros.

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Observa el Despacho que efectivamente nos encontramos dentro la oportunidad procesal pertinente para pronunciarse sobre la corrección de la sentencia indicada por el demandante en el memorial en el que refiere que en la sentencia 0371 del 22 de noviembre del 2021 se cometió error en el número de su cedula; como lo cita la norma, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Se tiene entonces que el Despacho cometió error involuntario al enunciar en el numeral primero de la sentencia 0371 de 22 de noviembre del 2021, que el número cedula del demandante CESAR HERNANDEZ GOMEZ era 13.342.057 cuando lo correcto es 13.842.057

Así las cosas, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se ordena corregir el numeral primero de la referida sentencia en el sentido de aclarar que el numero correcto de la cedula del demandante CESAR HERNANDEZ GOMEZ, identificado con c-c- 13.842.057.

En atención a lo expuesto y conforme a lo establecido en el art. 286 del C.G.P. sin más consideraciones este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el numeral primero de la sentencia No. 0371 de fecha 22 de noviembre del 2021, emitida dentro del proceso de pertenencia 2018-00097.

Segundo: La parte Resolutiva de la sentencia de la sentencia No.0371 de fecha 22 de noviembre del 2021 queda así: **R E S U E L V E:**

> **Primero: DECLARAR** que el señor **CESAR HERNANDEZ GOMEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Nº. 13.842.057 ha adquirido por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** la propiedad de la totalidad del inmueble urbano ubicado en ubicado en la calle 23 No. 11 – 97, Lote 001 Parte, Manzana (111) , Barrio Alfonso López, Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, con una extensión aproximada de CIENTO DIECIOCHO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (118,29 M2), alinderado así: **NORTE:** En distancia de 11,90 metros con la calle 23; **SUR:** En distancia de 11,80 metros con Johnny Josué Saavedra; **ORIENTE:** En distancia de 10,10 metros con Beatriz Calderon Arias; **OCCIDENTE:** En distancia de 9,85 metros con la carrera 12, al punto de partida y encierra, el predio se identifica con la cifra catastral No. 01-01-111-0001 Parte-00, **TRADICCION**: Inmueble Adquirido Con escritura pública No. 542 del 14 de Junio del 2001 ante la Notaría Única del Circulo de Saravena, con compraventa de MUNICIPIO DE SARAVENA A **NAIN HECSAC HERNANDEZ GOMEZ (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con Tarjeta de Identidad No. 910521-16827, Representado por la señora ANA JESUS GOMEZ GARCIA (Q.E.P.D.). a quien fue vendido a través de una compraventa por el Municipio de Saravena, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-44484.

Tercero: El demás contenido de la sentencia queda de forma incólume. Notifíquese la presente providencia por medio más expedito y eficaz, a todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

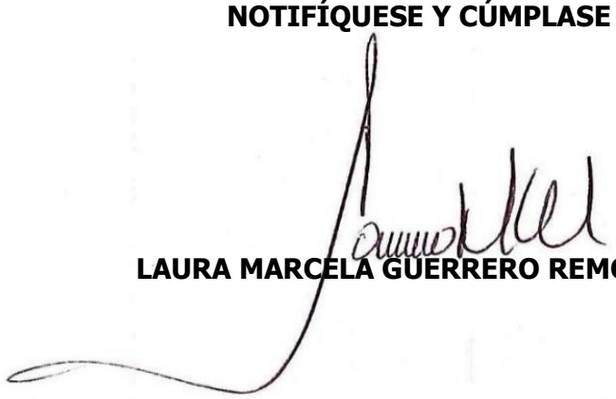

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 036

HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el comisorio 088 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama, Boyacá le informo que correspondió por reparto de 22 de agosto del año en curso, viene para practicar diligencia de secuestro de la cuota aparte que le corresponde al demandado LEIBER ALEXEY ALVAREZ PABON, EQUIVALENTE AL 8,33% sobre el predio rural registrado con el folio de matricula inmobiliaria No. 410-1085, ubicado en la vereda Satocá medio denominado LAS PALMAS.

Saravena, 27 de septiembre del 2023

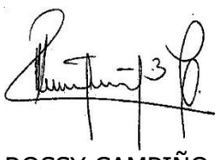

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: COMISORIO 088
PROCEDENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DUITAMA L
PROCESO: JUZGADO COMITENTE 2023-00184
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA GOMEZ MENDEZ
DEMANDADO: LEIBER ALEXEY ALAVAREZ PABON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811

Se encuentra al Despacho el comisorio procedente Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama, Boyacá y en consecuencia el Despacho dispone:

Con el fin de cumplir el objeto de la comisión otorgada por el Juez Segundo Civil Municipal Primero Promiscuo Municipal de Arauca, y atendiendo las facultades concedidas en el art. 40 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta la carga laboral del Despacho se ordena sub comisionar a la Inspección de Policía de Saravena, para que realice la diligencia de secuestro, de la cuota aparte que le corresponde al demandado LEIBER ALEXEY ALVAREZ PABON, EQUIVALENTE AL 8,33% sobre el predio rural registrado con el folio de matricula inmobiliaria No. 410-1085, ubicado en la vereda Satocá medio, denominado LAS PALMAS, Se le advirtiéndole que debe tener en cuenta al momento de realizar la diligencia de secuestro todas y cada una de las indicaciones dadas por el comitente para que se realice y queden plasmadas en el acta al momento de realizar la diligencia. Se le asignan facultades para designar secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

Se remite el comisorio completo recibido por el comitente, se le solicita que una ve sea diligenciado lo remita a este Despacho con el fin de remitirlo al comitente.

Hecho lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen.

CUMPLASE,

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA